

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000338-00**, informando que el curador ad-litem de la pasiva allegó solicitud de remoción del cargo en razón a que actúa en cinco (05) procesos como curador ad-litem.. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en auto del 18 de febrero de 2022 se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación a la demandada conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y se designó curador ad – litem, pese a que la parte actora no allegó acuse de recibido de la notificación, y refirió que se trataba de una notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, no se debió tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada, toda vez que: i) Es necesario el acuse de recibido para poder corroborar que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos, y ii). Al referirse que se trataba de una notificación del 291 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, da lugar a confundir al notificado toda vez que los dos tipos de notificación mencionados son diferentes en cuanto a sus consecuencias procesales, pues en el citatorio se requiere al demandado para comparecer a la sede judicial a notificarse, y con la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) luego de transcurridos dos (02) días del envío y el acuse de recibo, queda surtida la notificación e inicia el conteo de términos de contestación de la demanda.

Por lo tanto, con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la pasiva se **REVOCA** en su totalidad el auto del 18 de febrero de 2022, y por ende se **RELEVA** al Doctor OSCAR LEONARDO POLANIA SÁNCHEZ del cargo de curador ad – litem de la demandada MAXIMA CLEAN AND SECURITY S.A.S.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada MAXIMA CLEAN AND SECURITY S.A.S: lidaniana@hotmail.com, el auto que admitió la demanda del 14 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y del auto que admisorio,; con su correspondiente **acuse de recibido**; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte demandante que en la notificación solamente se deberá hacer mención de que se trata de una notificación personal conforme a lo contemplado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; por ende, la parte actora deberá abstenerse de referir en la notificación el artículo 291 del C.G.P, para evitar futuras confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f6ae41665c46d87c0cc6622764c0364834e66eb9263a506b38eabfa5d0f1c1**

Documento generado en 05/07/2022 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>